

LA PLATA, 6 de junio de 2007

VISTO el Expediente 2300-1535/06 relacionado con el pago en efectivo de deudas consolidadas por la Ley N° 12.836, modificada por la Ley N° 13.436; la Ley N° 13.612; el Decreto N° 577/06, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por Ley N° 13.436 incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente una alternativa de pago en efectivo de las obligaciones consolidadas, de acuerdo a un orden de prelación en función de la causa originaria de las obligaciones consolidadas, modificando para ello el artículo 16 de la Ley N° 12.836;

Que el artículo 5° de la Ley N° 13.436 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.836 determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la Ley N° 12.836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la Ley N° 12.836, previsión que integrará la Ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma;

Que el monto así determinado no podrá ser inferiores al cuatro por ciento (4%) del total de obligaciones a ser consolidadas, según se desprenda de la estimación que la Autoridad de Aplicación realice;



Que en tal sentido, la Ley N° 13.612 de Presupuesto para el Ejercicio 2007 destina para el Procedimiento de Pago en efectivo de la Ley N° 13.436 un monto de pesos once millones (\$ 11.000.000) de capital, a ser dividido en cuatro trimestres;

Que, en consecuencia, el presupuesto disponible para el primer trimestre del año asciende a pesos dos millones setecientos cincuenta mil (\$2.750.000);

Que habiéndose ordenado según el orden de prelación legalmente impuesto –por causa de la obligación y por fecha de firmeza del acto que les diera origen- los Formularios ingresados durante el citado trimestre y los ingresados en los trimestres precedentes pendientes de cancelación, se ha determinado que el cupo presupuestario existente permite cancelar las acreencias de treinta y seis (36) acreedores, correspondientes a la totalidad de los créditos de la primera categoría y a once (11) de la segunda categoría, por un total de pesos dos millones setecientos catorce mil ochocientos treinta y uno con ocho centavos (\$ 2.714.831,08) de capital;

Que como la siguiente obligación a cancelar según el ordenamiento asciende a pesos ciento cincuenta y seis mil trescientos ocho (\$ 156.308), mientras que el remanente del monto destinado al primer trimestre asciende a la suma de pesos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho con noventa y dos centavos (\$35.168,92), y teniendo en cuenta que el Decreto N° 577/06 impide cancelar obligaciones parcialmente, corresponde que el referido saldo pase a engrosar el cupo del segundo trimestre;

Que, por ello, mediante el presente acto administrativo se propicia la cancelación de las deudas detalladas en el Anexo Único a la presente;

Que conforme lo establece el Decreto N° 577/06 las obligaciones que no se hubieran podido cancelar en un trimestre, por exceder los recursos presupuestarios correspondientes, pasarán a integrar el listado del trimestre siguiente, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.436;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8° inc. 4° y 20 del Decreto N° 577/06;



Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y
CRÉDITO PÚBLICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de obligaciones consolidadas a cancelar en efectivo en el primer trimestre de 2007, que como Anexo Único integra la presente, por un monto de capital de pesos dos millones setecientos catorce mil ochocientos treinta y uno con ocho centavos (\$ 2.714.831,08), conforme el ordenamiento realizado según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2°, del Decreto N° 577/06.

ARTÍCULO 2°. Establecer el día 15 de junio de 2007 como fecha de abono de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, para lo cual se libraré la orden de pago correspondiente en cada expediente administrativo, imputando, a las siguientes partidas presupuestarias:

Capital: Presupuesto General Ejercicio 2007 – Ley 13.612 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 8 – Partida Subprincipal 5 – Partida Parcial 4.

Intereses: Presupuesto General Ejercicio 2007 – Ley 13.612 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 3.

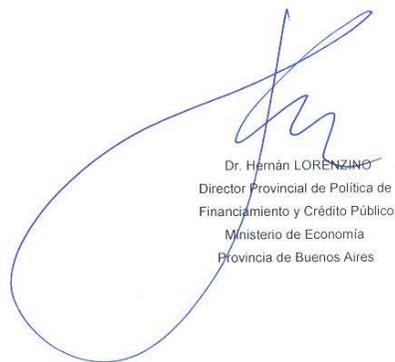


ARTÍCULO 3°. Publicar la información procesada en la página de internet <http://www.ec.gba.gov.ar/Financiamiento/Consolidacion.htm>, resguardando la privacidad de los involucrados.

ARTÍCULO 4°. Los Formularios para Cancelación en Efectivo de Obligaciones Consolidadas por la Ley N° 12.836 que hubieran ingresado a las oficinas de esta Dirección Provincial de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto N° 577/06 y que por exceder los recursos presupuestarios correspondientes no hubieran quedado incorporados en el listado que, como Anexo Único integra la presente, pasarán a integrar el listado del segundo trimestre de 2007, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.436.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 3/07



Dr. Hernán LORENZINO
Director Provincial de Política de
Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía
Provincia de Buenos Aires